



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALBARREAL DE TAJO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos en Albarreal de Tajo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos de Albarreal de Tajo

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística...

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que tengan la titularidad catastral de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles de la localidad donde se presta el servicio.

Los propietarios de las viviendas o locales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas y que son beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Doméstica. Total del recibo: 30 euros/semestre.

Se entenderá por basura doméstica la que produce cualquier vivienda. Así como, cualquier estructura que disponga de vallado o muro perimetral que delimite el terreno.

Epígrafe 2:

1. Establecimientos comerciales. Total del recibo: 36 euros/semestre.

**Artículo 6. Período Impositivo y Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales propiedad de los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Una vez establecida la Tasa, y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.

La Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario, debiendo abonarse la del trimestre que comprenda la fecha de alteración catastral.

Las modificaciones en la titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la Tasa surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

Artículo 7. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la adquisición del inmueble o al inicio de la actividad, los sujetos pasivos solicitarán el alta en el padrón tributario, presentando al efecto la correspondiente declaración.

No obstante, cuando se verifique por parte del Ayuntamiento que el titular catastral es distinto, que la vivienda puede ser habitada o que existe actividad en un inmueble, se procederá de oficio al alta o modificación en el correspondiente padrón tributario y a la liquidación, en su caso, de los ejercicios no prescritos, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracción tributaria.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón tributario en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida y el tratamiento de basuras. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos de Albarreal de Tajo y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

Albarreal de Tajo, 17 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, Joana Simón García.

Nº.I.-6998